

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0666-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, para crear la Universidad Nacional para la Seguridad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PRD.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Agregar, la creación de una Universidad Nacional para la Seguridad, implicaría que las personas que forman parte de la Guardia Nacional tendrán una formación idónea, aumentando las capacidades con las que previamente gozarán los elementos de la Guardia Nacional, no solo en los aspectos de adiestramiento y/o combate en la persecución del delito sino se desarrollaran en áreas tecnológicas, y de formación educativa, en áreas como el derecho, la ética, la filosofía, derechos humanos, perspectiva de género, ciencias de la tecnología y comunicación (delitos cibernéticas) así como otras afines y necesarias, que sirvan de manera congruente a la seguridad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Elaborar los planes y programas para:</p> <p>a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización <i>del personal de la Guardia Nacional en</i></p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 15; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26; LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 28; PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 38; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 40 Y REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.</p> <p>Único. Se reforman el inciso a) de la fracción XVI, del artículo 15; la fracción II del artículo 26; la fracción V, del artículo 28; párrafo primero y segundo del artículo 38; párrafo primero del artículo 40 y reforma la fracción I y deroga las fracciones II y II del artículo 39, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p>



el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III: El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a *que los interesados cursen y aprueben* los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

a) El ingreso, formación, capacitación y profesionalización de la Universidad Nacional para la Seguridad.

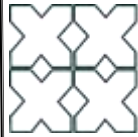
b) ...

XVII. ...

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos **a la titulación y cumplimiento del programa establecido en la Universidad Nacional para la Seguridad, así como a** los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine



IV. al XI. ...

...

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional:

I. a IV. ...

V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y

VI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La capacitación y profesionalización *del personal de la Guardia Nacional* comprenden los tres ejes de formación siguientes:

esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. al XI. ...

...

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. Analizar el plan de estudios de la Universidad Nacional para la Seguridad, respecto a la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y

VI. ...

Artículo 38. La capacitación y profesionalización **de la Universidad Nacional para la**



I. Policial;

II. Académico y,

III. Axiológico.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector *de Profesionalización* aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

No tiene correlativo

II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y

III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Seguridad comprenden los tres ejes de formación siguientes:

...

...

...

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector **de la Universidad Nacional para la Seguridad** aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 39. ...

I. La Universidad Nacional para la Seguridad

II. Derogada

III. Derogada



Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

...

Adicionalmente podrá capacitarse el personal de la Guardia Nacional en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 40. El programa de **estudios**, capacitación y profesionalización **de la Universidad Nacional para la Seguridad** determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

...

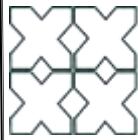
TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destinará los recursos, recursos necesarios para la creación de la Universidad Nacional para la Seguridad, utilizando para ello las economías, ahorros y reasignaciones que sean necesarias.

TERCERO. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que proponga el Ejecutivo federal para el ejercicio correspondiente al siguiente año fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto, contendrá necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional para la Seguridad.

CUARTO. En plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal, a



	<p>través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emitirá el decreto de creación de la Universidad Nacional para la Seguridad, así como las disposiciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto.</p>
--	---

*Mónica Vilorio**